

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.881 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

581 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril a la Empresa «Comural de Construcciones, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Comural de Construcciones, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30064240, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.718 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

582 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se deniega a la Empresa «Naviera Uralar, Sociedad Anónima», la prórroga de beneficios fiscales, concedidos por Orden de Hacienda, de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y prorrogados por Orden de Economía y Hacienda, de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).*

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), concedía a la Empresa «Naviera Uralar, Sociedad Anónima»; los beneficios fiscales previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), cuyos beneficios fueron prorrogados por Orden de Economía y Hacienda, de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre),

Resultando que la Empresa «Naviera Uralar, Sociedad Anónima», ha disfrutado ya de la prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley, cuyo plazo terminó el 4 de octubre de 1988,

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que en el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, en su artículo 5.º3, indica que los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo que no exceda de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen por otro periodo no superior al primero, a partir de que se publique por el Ministerio de Hacienda, la Orden de concesión de beneficios;

Considerando que esta prórroga ya se concedió en fecha de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva solicitud de prórroga de beneficios fiscales, por haberse agotado el plazo de la misma que establece la Ley.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

583 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se corrigen errores a la de 1 de septiembre de 1988, por la que se concedía beneficio fiscal a la Empresa «Transformaciones Martitegui, Sociedad Anónima» (IC/381), incluida en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, se formula a continuación la siguiente rectificación.*

Unico.—En el párrafo segundo de la mencionada Orden de Economía y Hacienda donde dice: «Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de julio de 1988, por...», debe decir: «Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 3 de junio de 1988, por...». En el mismo párrafo donde dice: «Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 1988», debe decir: «Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1988».

Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de 1 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.